

ACUERDO No. _____

de 2016

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992, y acogiendo el mandato de la Asamblea Universitaria reconocida por este Consejo,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Expedir el Estatuto General que regirá en la Universidad de Nariño y contenido en los siguientes títulos:

TÍTULO PRIMERO

DE LA FILOSOFÍA E IDENTIDAD DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVOS Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica. La Universidad de Nariño es una Institución de educación superior autónoma, de carácter oficial, público y de régimen especial, del orden departamental, creada mediante Decreto 049 del 7 de noviembre de 1904, con gobierno propio y capacidad para organizarse, designar sus propias autoridades, dictar sus normas y reglamentos de conformidad con la Constitución Política, con principios de libertad de cátedra e investigación, con patrimonio propio y rentas provenientes del Estado y de otras fuentes.

ARTÍCULO 3. Domicilio. La Universidad de Nariño tendrá su domicilio principal en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia. Con arreglo a la ley y al presente Estatuto, podrá establecer sedes, campus y dependencias en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero.

ARTÍCULO 4. Misión. La Universidad de Nariño, desde su autonomía y concepción democrática y en convivencia responsable con la región sur de Colombia, forma seres humanos, ciudadanos y profesionales en las diferentes áreas del saber y del conocimiento con fundamentos éticos y espíritu crítico para el desarrollo alternativo en el acontecimiento mundo.

ARTÍCULO 5. Visión. La Universidad de Nariño, entendida como un acontecimiento en la cultura, es reconocida por su contribución, desde la creación de valores humanos, a la paz, a la convivencia, a la justicia social y a la formación académica e investigativa, comprometida con el desarrollo regional en la dimensión intercultural.

ARTÍCULO 6. Se acogen los Fundamentos, Principios y Objetivos del Plan de Desarrollo y el Proyecto Educativo Institucional –PEI–.

CAPÍTULO II

NIVELES Y MODALIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 7. Niveles:

- a. Educación Preescolar
- b. Educación Básica y Media
- c. Formación Técnica por competencias para el trabajo y el desarrollo humano
- d. Formación Técnica Profesional
- e. Formación Tecnológica Profesional
- f. Formación Profesional
- g. Formación Avanzada y de Postgrados en los niveles de Especialización, Maestría, Doctorado y Post-doctorado
- h. Educación Continuada

ARTÍCULO 8. Modalidades:

- a. Presencial
- b. Semi-presencial
- c. A distancia
- d. Virtual

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 9. Definición y Funciones. El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno y tiene las siguientes funciones:

- a. Definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación.
- b. Establecer la organización académica, administrativa y financiera.
- c. Velar por la adecuada marcha de la Institución en concordancia con las disposiciones constitucionales, legales, el Estatuto General y las normas internas.
- d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos, previa consulta a los estamentos interesados.
- e. Designar Rector de la Universidad de Nariño a quien resulte elegido como lo determina el Artículo 68 del presente Estatuto.
- f. Remover al Rector por las causales establecidas por la Ley y los estatutos universitarios.
- g. Aprobar el Presupuesto General y sus modificaciones de acuerdo con las necesidades de la vigencia fiscal.
- h. Aprobar la creación y supresión de Programas académicos de pregrado y postgrado.
- i. Aprobar la planta de personal docente y administrativo que permita cumplir con la misión y visión.
- j. Conceder vacaciones al Rector.
- k. Darse su propio reglamento.
- l. Rendir informes sobre las diferentes políticas y acuerdos por lo menos una vez al año.
- m. Crear o suprimir unidades académicas y administrativas.
- n. Aprobar los convenios y contratos que superen 2000 SMMLV a excepción de los derivados de proyectos de investigación.

ARTÍCULO 10. Conformación:

- a. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien lo preside.
- b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c. Un representante del Presidente de la República con vínculos con el sector universitario.
- d. Un representante del sector productivo con presencia en el Departamento de Nariño que haya tenido vínculos universitarios, elegido por los delegados de sus respectivos gremios regionales o nacionales.
- e. Un ex-rector de la Universidad de Nariño, elegido por los ex-rectores titulares de la misma.
- f. Un representante de los docentes elegido por su estamento.
- g. Un representante de las directivas académicas elegido por sus homólogos.
- h. Un egresado titulado de pregrado de la Universidad de Nariño que no tenga vínculo laboral ni económico con la misma.
- i. Un representante de los estudiantes con matrícula vigente elegido por su estamento.
- j. El Rector, con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. A las sesiones del Honorable Consejo Superior asistirá un representante del estamento de los trabajadores en calidad de invitado permanente, con voz pero sin voto, quien será elegido por sus homólogos para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2. En ausencia del Gobernador el Consejo Superior será presidido por el Ministro de Educación o su delegado, y en ausencia de este, por el representante de las directivas académicas.

PARÁGRAFO 3. El Honorable Consejo Superior será convocado por su Presidente o por tres de sus miembros y actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad.

CAPÍTULO II

CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 11. Definición y Funciones. Es la máxima autoridad académica y sus funciones son:

- a. Formular políticas de desarrollo académico.
- b. Proponer al Consejo Superior la creación, modificación, supresión, fusión, reestructuración de facultades, extensiones, sedes, unidades académicas y administrativas, así como la de los Programas Académicos en los niveles de pregrado y postgrado.
- c. Aprobar los planes de estudio y de cualificación docente y realizar su evaluación periódica.
- d. Aprobar los Concursos para vinculación de docentes.
- e. Delegar funciones cuando lo estime conveniente.
- f. Estudiar el Presupuesto General aprobado por las unidades académicas y recomendar su aprobación al Consejo Superior Universitario.
- g. Aprobar y modificar los calendarios académicos y verificar su cumplimiento.
- h. Evaluar periódicamente los procesos académicos y hacer las recomendaciones pertinentes.
- i. Definir las políticas de Autoevaluación y Autorregulación Institucional de las unidades académicas.
- j. Aprobar el PEI y avalar los Proyectos Educativos de Facultad – PEF – y los Proyectos Educativos de Programa – PEP –.
- k. Ordenar la suspensión de actividades académicas cuando las circunstancias lo ameriten.
- l. Expedir su propio reglamento.
- m. Rendir informe de actividades a la comunidad universitaria por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 12. Conformación:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico, quien lo preside en ausencia del Rector.
- c. El Vicerrector de Investigación e Interacción Social.
- d. Dos representantes de los Decanos, elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.
- e. Un Coordinador Académico de Sede elegido por sus homólogos.
- f. Dos representantes de los Directores de Programas Académicos elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.
- g. Dos representantes de los docentes elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.

- h.** Dos representantes de los estudiantes con matrícula vigente elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.
- i.** Dos representantes estudiantiles a los Consejos de Facultad elegidos por sus homólogos.
- j.** Un representante de los estudiantes de las Sedes elegido por sus homólogos.
- k.** Dos representantes de los docentes, uno de pregrado de los Consejos de Facultad y otro de postgrado, elegidos por sus homólogos.

PARÁGRAFO 1. El Secretario General actuará como secretario del Consejo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se crean las sedes, la participación en el Consejo Académico será asumida por un Coordinador de Extensión, elegido por sus homólogos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN CENTRAL

CAPÍTULO I

RECTORÍA

ARTÍCULO 13. Definición y Funciones. El Rector es el representante legal de la Universidad, la primera autoridad ejecutiva, el responsable de la gestión académica y administrativa. Sus funciones son:

- a.** Cumplir el programa de Gobierno por el cual fue elegido.
- b.** Gestionar la financiación adecuada por parte del Estado.
- c.** Facilitar el acceso a la información sobre su labor administrativa, presentar informe anual de gestión y rendir cuentas en forma periódica a los Consejos Superior y Académico y a la Comunidad Universitaria. El informe de ejecución presupuestal debe ser semestral.
- d.** Dirigir y apoyar los procesos de excelencia académica y administrativa, así como los relacionados con la programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades.
- e.** Generar espacios de comunicación efectivos para el desarrollo e integración con las Sedes y extensiones con la Sede Central.
- f.** Nombrar y posesionar al personal de la Universidad de Nariño en concordancia con las normas vigentes.
- g.** Designar al personal de contrato de acuerdo con las necesidades del servicio y del Presupuesto.
- h.** Ejercer la función disciplinaria y aplicar las sanciones de acuerdo con las normas vigentes, los estatutos y reglamentos.
- i.** Ordenar a la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional la elaboración participativa del Proyecto de Presupuesto con las Facultades y Unidades Académico – Administrativas y de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Universidad para someterlo a consideración de los Consejos Superior y Académico.
- j.** Proponer al Consejo Superior Universitario las modificaciones presupuestales que se requieran, en el curso de la vigencia fiscal.
- k.** Velar por la conservación e incremento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico, así como por la adecuada recaudación, administración del gasto y de la inversión de los bienes y rentas.
- l.** Aceptar donaciones y legados, según lo previsto en el Régimen de Contratación y celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito hasta por 2000 SMMLV.
- m.** Refrendar con su firma los títulos académicos.
- n.** Delegar algunas de sus funciones en organismos, autoridades o funcionarios de la Universidad.

- o.** Encargar sus funciones como Rector a uno de los Vicerrectores en caso de ausencias temporales.
- p.** Convocar a elección de los representantes a los Consejos Académico, Superior Universitario y Consejo Superior Estudiantil, de acuerdo a los reglamentos.
- q.** Presidir el Consejo Académico y el Consejo del Fondo de Seguridad Social en Salud.
- r.** Encargar por un periodo máximo de tres (3) meses los reemplazos de funcionarios que se ausenten de manera temporal o definitiva de sus cargos, según reglamentación vigente.
- s.** Expedir la resolución por la cual se decreta vacaciones colectivas de profesores, trabajadores, empleados y demás funcionarios.
- t.** Efectuar adiciones y traslados presupuestales hasta por 1000 SMMLV, según lo dispuesto en el Estatuto Presupuestal e informar al Consejo Superior Universitario.
- u.** Designar los integrantes de la Administración Central.
- v.** Remover a los funcionarios por las causales establecidas en la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO 14. Calidades:

- a.** Título de Magister o Doctor.
- b.** Escalafón docente universitario de Asociado o Titular y estar vinculado a la Universidad de Nariño con una antigüedad no inferior a cuatro (4) años.
- c.** Experiencia administrativa universitaria de cuatro (4) años o más.
- d.** Pertenecer a un grupo de investigación reconocido por el Sistema de Investigaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 15. El Rector tendrá como organismo asesor al Consejo de Decanos.

CAPÍTULO II

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 16. Definición y Funciones. Es un organismo del nivel Directivo responsable de asesorar, proponer, coordinar y ejecutar políticas definidas por el Consejo Académico y otras relacionadas con el desarrollo y mejoramiento académico. El Vicerrector Académico cumple las siguientes funciones:

- a.** Asesorar a las unidades académicas en procesos de construcción curricular.
- b.** Gestionar la cualificación del personal docente.
- c.** Diseñar modelos o procesos de autorregulación institucional y de las unidades académicas en materia curricular.
- d.** Gestionar el diseño e implementación de sistemas integrados de información académica.
- e.** Diseñar sistemas de evaluación y autoevaluación.
- f.** Presidir los Comités de Admisiones y de Formación Humanística.
- g.** Concertar con el Consejo de Decanos la construcción e implementación de políticas y directrices de desarrollo académico.
- h.** Proponer ante el Consejo de Decanos alternativas de articulación entre las unidades académicas.
- i.** Diseñar y ejecutar políticas e instrumentos de evaluación del desempeño y promoción docente para el mejoramiento continuo, a partir de la información de los Comités Académicos de Programa.

- j.** Decidir asuntos relacionados con el adecuado funcionamiento de la docencia, en articulación con los Comités Académicos del Programa.
- k.** Concertar la distribución de la labor académica con los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 17. Calidades:

- a.** Título de Magíster o Doctor.
- b.** Escalafón docente universitario de Asociado o Titular.
- c.** Experiencia académica universitaria de cuatro (4) años o más.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Académica contará con la asesoría de la Oficina de Desarrollo Académico y los Comités de Acreditación Institucional, Evaluación y Desarrollo Docente, Asignación de Puntaje, Admisiones y Formación Humanística.

CAPITULO III

SISTEMA DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL –SIIS–

ARTÍCULO 18. Definición y funciones. El Sistema articula y proyecta los procesos de investigación e interacción social desarrollados por las diferentes instancias académicas; sus funciones son:

- a.** Crear, innovar el conocimiento y estimular la práctica investigativa, formativa y aplicada, de las artes, la cultura y las humanidades a nivel de pregrado y postgrado, a través de líneas de investigación que aporten al desarrollo científico, tecnológico, artístico, social, ambiental y económico, con criterios de integración, equidad, excelencia y pertinencia, y que respondan a los contextos regional, nacional e internacional.
- b.** Apropiación social y académica del conocimiento, así como su proyección en el ámbito regional, nacional e internacional.
- c.** Articulación de la investigación con la docencia y la interacción social para fortalecer la aplicación, construcción, innovación, difusión, transmisión, renovación y conservación del conocimiento que conduzca a nuevas prácticas docentes y de relación con la sociedad.
- d.** Construcción de redes de conocimiento que permitan desarrollar proyectos eficientes y de gran impacto en los ámbitos regional, nacional e internacional.
- e.** Generación de espacios para el desarrollo de la investigación multi, inter y transdisciplinar.
- f.** Creación de relaciones dinámicas de investigación e interacción social entre los programas de pregrado-postgrado.
- g.** Propiciar el desarrollo equitativo, sostenible y articulado del Sistema de Investigación y la Interacción Social.

ARTÍCULO 19. El Sistema de Investigación e Interacción Social está constituido por la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social –VIIS–, Consejo de Investigación, Consejo de Interacción Social, Institutos de Investigación, Centros de Investigación e Interacción Social, grupos de investigación, semilleros de investigación, los Comités de Investigación e Interacción Social de las Facultades y los investigadores.

CAPITULO IV

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL –VIIS–

ARTÍCULO 20. Definición y funciones. Es una unidad del nivel directivo responsable de articular el Sistema y las políticas de investigación e interacción social.

- a. Ejecutar las políticas de investigación definidas por los Consejos de Investigación e Interacción Social.
- b. Concertar con las unidades académicas, los planes de fomento a la investigación e interacción social.
- c. Promover, apoyar y coordinar las políticas, planes, programas, líneas y proyectos multi, inter y transdisciplinarios de investigación e interacción social, que se ejecuten en el Sistema de Investigación e Interacción Social.
- d. Coordinar los procesos de evaluación y autoevaluación permanente de las políticas, planes, programas, líneas y proyectos de investigación, interacción social.
- e. Desarrollar las acciones que aseguren la ejecución de los procesos misionales de investigación e interacción social y los estudios de postgrado.
- f. Promover el desarrollo y articulación del Sistema de Investigación e Interacción Social con la región, la sociedad, los sectores productivos, sociales y los sistemas de ciencia, tecnología e innovación regional, nacional e internacional.
- g. Establecer relaciones con los diferentes sectores de la sociedad y con redes de investigación e interacción social de universidades e instituciones regionales, nacionales e internacionales.
- h. Propiciar la difusión y apropiación de los resultados de los procesos desarrollados por el Sistema de Investigación e Interacción Social.
- i. Articular las políticas de investigación e interacción social con la docencia.
- j. Gestionar convenios que fortalezcan la investigación e interacción social.
- k. Formular, gestionar, concertar e implementar líneas institucionales de investigación.
- l. Presidir el Consejo Editorial.

ARTÍCULO 21. Calidades:

- a. Título de magister o doctor.
- b. Profesor Asociado o Titular.
- c. Experiencia administrativa universitaria de cuatro (4) años o más
- d. Escalafonado según el Estatuto del Investigador.
- e. Haber liderado un grupo de investigación reconocido por la Universidad u otra institución.

ARTÍCULO 22. Consejo de Investigación. Es un órgano colegiado conformado por docentes y estudiantes investigadores de las Facultades, Institutos y Centros, elegidos por sus homólogos. Sus funciones son:

- a. Articular los procesos de investigación de las instancias del Sistema de Investigación e Interacción Social.
- b. Proponer y evaluar las políticas, planes y proyectos de investigación de la Universidad de acuerdo con los planes y líneas de investigación.
- c. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social y del –SIIS – y rendir informe ante el Consejo Académico y la comunidad universitaria.

- d. Evaluar periódicamente la aplicación del Estatuto del Investigador y los planes de investigación y proponer los cambios que ameriten.
- e. Proponer ante el Consejo Superior la creación de Institutos y Centros de investigación e interacción social, previo análisis y estudios de las propuestas con las unidades académicas implicadas.

ARTÍCULO 23. Interacción Social. Definición: Es el conjunto de acciones que propicia la relación teoría - práctica en la producción del conocimiento en beneficio de las comunidades, respetando los saberes sociales.

ARTÍCULO 24. Consejo de Interacción Social. Es un organismo colegiado de docentes y estudiantes que articula, promueve y traza las políticas de Interacción Social de la Universidad, sus miembros son elegidos por sus homólogos. Sus funciones son:

- a. Diseñar políticas y planes de interacción social, acordes con las particularidades de las facultades y las necesidades de la región.
- b. Impulsar la articulación de la investigación y la docencia con la interacción social en los procesos desarrollados por las instancias y unidades del –SIIS– .
- c. Formular y promover políticas y programas que permitan adelantar acciones inter- facultades orientadas a la solución de problemáticas de alto impacto social, económico, educativo, cultural y ambiental.
- d. Promover la articulación institucional con las entidades públicas y privadas encargadas de la planeación y ejecución de políticas de impacto social, económico, tecnológico, educativo, cultural y ambiental a nivel regional, nacional e internacional.
- e. Establecer políticas institucionales de articulación y seguimiento de sus egresados para evaluar el impacto y la pertinencia de su formación con las necesidades del contexto regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 25. Institutos de Investigación. Son unidades dedicadas a la investigación científica, tecnológica, humanística y artística en un área específica, donde convergen el conocimiento multi, inter y transdisciplinar que se encuentran adscritas a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social. Los Institutos de investigación podrán crear y ofrecer programas de postgrado relacionados con su área del conocimiento. Los Institutos de Investigación podrán ser propios o interinstitucionales y ofrecer programas de postgrado relacionados con su área de conocimiento.

PARÁGRAFO: Los Institutos de Investigación serán creados a iniciativa del Consejo de Investigación.

TÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 26. La Facultad es la unidad fundamental de la estructura organizacional de la Universidad, adscrita a Rectoría, con funciones académicas y administrativas descentralizadas, encargada de integrar las funciones de las diferentes unidades académicas y administrativas que la componen, en el marco de la articulación epistemológica de las ciencias, las

humanidades, las artes y los saberes pertinentes, está constituida por los Programas Académicos, las Unidades Disciplinarias de Desarrollo Académico –UDDAS–, un Centro de Investigación e Interacción Social, una Escuela de Posgrados y otras unidades que se requieran para el cumplimiento de sus funciones. La Facultad administra el personal docente y administrativo, los bienes y recursos materiales, culturales, incluidos los que se le asignen como patrimonio.

PARÁGRAFO 1. A partir de la vigencia del presente Estatuto, las facultades podrán reagruparse en razón de su afinidad epistemológica y del saber. Este proceso estará acompañado por Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 2. Las facultades podrán asociarse para conformar centros e institutos de investigación y escuelas de postgrado.

CAPITULO II

DECANO

ARTÍCULO 27. Definición y Funciones. Es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y desempeña las siguientes funciones:

- a.** Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Facultad.
- b.** Ejecutar políticas académicas, administrativas y los planes de desarrollo aprobados por el Consejo de la Facultad, y expedir los actos académico-administrativos correspondientes.
- c.** Actuar como ordenador del gasto del presupuesto aprobado por el Consejo de Facultad, acorde con los reglamentos.
- d.** Presentar oportunamente al Consejo de Facultad el programa de las actividades docentes, investigativas, de interacción social y el Proyecto de Presupuesto para cada vigencia, previamente concertados con las unidades adscritas a la Facultad.
- e.** Presentar anualmente el informe de gestión.
- f.** Firmar Convenios de interés para la Facultad según reglamentación existente, previo acuerdo del Consejo de Facultad.
- g.** Promover alianzas estratégicas para ejecutar planes, programas y proyectos misionales a través de convenios específicos, y administrar los recursos derivados de estos, previo acuerdo del Consejo de Facultad.
- h.** Presentar informe escrito a Rectoría y al Consejo de Facultad, de las Comisiones que cumpla a título de la Universidad o de la Facultad.
- i.** Refrendar con su firma los títulos otorgados en los Programas de Pregrado y de Postgrado ofrecidos por la Facultad.
- j.** Convocar a elección de Directores de Programas, del CIIS y de la Escuela de Posgrados de la Facultad.
- k.** Convocar a elección de los representantes profesoral y estudiantil ante los organismos de la Facultad.
- l.** Aprobar las comisiones administrativas y de servicios de la Facultad.
- m.** Proponer estudios sobre oferta de programas, competencias y mercado laboral.
- n.** Coordinar los procesos de autoevaluación académica permanentes aprobados por el Consejo de la Facultad.
- o.** Apoyar a las unidades académicas en los procesos de obtención de registro calificado y acreditación.

ARTÍCULO 28. Calidades:

- a.** Profesor adscrito a la Facultad.
- b.** Título de Magíster o Doctor.
- c.** Escalafón docente universitario de Asociado o Titular.
- d.** Experiencia académica o administrativa de cuatro (4) años o más.

ARTÍCULO 29. Consejo de Decanos. Definición. Es una instancia asesora de Rectoría que contribuye a la construcción de políticas y lineamientos académicos, administrativos y financieros de manera participativa; Sus funciones son:

- a. Asesorar a Rectoría en materia de desarrollo académico, administrativo, financiero y de bienestar universitario.
- b. Concertar y consolidar entre las facultades los lineamientos académicos, administrativos y financieros a presentar ante los Consejos Académico y Superior, como un interlocutor institucional.
- c. Fomentar la interacción entre las facultades y la administración central.
- d. Concertar con las Vicerrectorías y la Dirección de Planeación la elaboración y ejecución de los proyectos y planes en materia académica, administrativa y financiera.
- e. Proponer, concertar y garantizar la ejecución de mecanismos que faciliten la descentralización funcional en las facultades.
- f. Diseñar y gestionar la formulación y ejecución de proyectos interfacultades relacionados con las problemáticas de contexto, en los que se integren las funciones misionales de la Universidad.

CAPÍTULO III

CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 30. Definición y Funciones. Es la máxima autoridad académico-administrativa y financiera de la Facultad. Sus funciones son:

- a. Proponer al Consejo Académico la creación de Unidades de Interacción Social, CIIS o institutos de Investigación, según lo requiera el desarrollo de la Facultad.
- b. Elaborar y proponer al Consejo Académico el Plan Educativo de Facultad –PEF– en concordancia con los Proyectos Educativos de los Programas –PEP–, y evaluar el cumplimiento de sus metas y objetivos.
- c. Coordinar el desarrollo académico de la Facultad con asesoría de los Comités Académicos de Programa, Programas Académicos y el CIIS.
- d. Proponer al Consejo Académico la aprobación y modificación de los Planes de Estudio, de Investigación, de Desarrollo Docente y de Interacción Social.
- e. Aprobar el Proyecto Educativo de los Programas –PEP–.
- f. Aprobar las opciones de grado de los programas adscritos a la Facultad.
- g. Decidir en segunda y última instancia las solicitudes estudiantiles relacionadas con el registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de competencia de los Comités Académicos de los programas.
- h. Aprobar oportunamente el Proyecto de Presupuesto elaborado por la Decanatura según las necesidades presentadas por las diferentes Unidades adscritas a la Facultad para la siguiente vigencia.
- i. Aprobar la labor docente de los Programas Académicos adscritos a la Facultad, que será refrendada por Vicerrectoría académica.
- j. Proponer al Consejo Académico la apertura de convocatorias a concurso de docentes.
- k. Proponer al Consejo Académico el otorgamiento de distinciones académicas según reglamentación.
- l. Otorgar el Período Sabático, según reglamentación vigente.
- m. Proponer al Consejo Académico las modificaciones al Régimen de Admisiones.
- n. Autorizar al Decano el manejo de los recursos propios y de fondos que se generen en la Facultad y los asignados por otras fuentes, según los reglamentos presupuestales e instancias universitarias.

- o.** Autorizar las Comisiones Académicas y de Estudio, en el país o en el exterior, acordes con los Estatutos, Reglamentos y Planes de Capacitación.
- p.** Fomentar el diálogo multi, inter y transdisciplinar entre profesores y estudiantes de los programas de la Facultad y de la Universidad.
- q.** Convocar trimestralmente a los responsables de cada unidad académica y administrativa, para evaluar y articular políticas académicas.

PARÁGRAFO. La distribución de los recursos generados en las facultades se hará teniendo en cuenta los principios de solidaridad, subsidiaridad, complementariedad y concurrencia.

ARTÍCULO 31. Conformación.

- a.** El Decano, quien lo preside.
- b.** Los Directores de los Programas Académicos.
- c.** El director del CIIS.
- d.** Un profesor escalafonado de la Facultad, elegido por sus homólogos.
- e.** Tres estudiantes de la Facultad, elegidos por sus homólogos.
- f.** El Secretario Académico, quien hará las veces de secretario del consejo, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. Los coordinadores de las sedes o sus delegados, con voz y voto, cuando se amerite su presencia.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Facultad podrá sesionar con otros miembros, según el caso, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 32. Centro de Investigación e Interacción Social –CIIS–. Es la unidad que desarrolla la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación artística y los procesos de interacción social en la Facultad; articula la investigación con la docencia, en el fortalecimiento de los procesos pedagógicos, de producción, creación, recreación, difusión y apropiación del conocimiento. El Centro aplica, contrasta y difunde los recientes avances del conocimiento.

ARTÍCULO 33. El Centro de Investigación e Interacción Social –CIIS– estará dirigido por un Coordinador y tienen las siguientes funciones:

- a.** Hacer seguimiento y promover el desarrollo de las políticas institucionales de investigación e interacción social al interior de la Facultad y el CIIS.
- b.** Apoyar la materialización de los planes de investigación e interacción social.
- c.** Fomentar la relación entre las funciones misionales de docencia, investigación e interacción social al interior de la Facultad y el CIIS.
- d.** Promover la relación de los procesos de docencia e investigación con los actores sociales de la región.
- e.** Elaborar y proponer al Consejo de Facultad la designación presupuestal para el funcionamiento de los procesos investigativos y de interacción social del Centro.
- f.** Aprobar el plan de investigación e interacción social del Centro de acuerdo a las líneas definidas por la Facultad.

ARTÍCULO 34. El Coordinador Será designado por el Rector a propuesta de los miembros del CIIS.

PARÁGRAFO 1. Cada Facultad tendrá un CIIS cuando las condiciones estén dadas y serán creados a propuesta de los Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO 2. El CIIS estará constituido por los grupos de investigación, las unidades de interacción social y dirigido por un Coordinador.

PARÁGRAFO 3. “Los Centros de Investigación que actualmente tiene la Universidad deberán definir su adscripción a la Facultad respectiva o su transformación en institutos de Investigación, una vez aprobado el presente Estatuto. El tiempo de transición hacia Instituto se establecerá en mutuo acuerdo entre los Centros y la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social, bajo su acompañamiento”.

PARÁGRAFO 4. En la medida de las circunstancias el Coordinador podrá proponer al Consejo de Facultad la creación de un Comité de Apoyo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los CIIS podrán ofrecer programas de postgrado hasta que se creen las escuelas de postgrado.

CAPÍTULO IV

UNIDAD DISCIPLINAR DE DESARROLLO ACADÉMICO –UDDA–

ARTÍCULO 35. Definición y Funciones. Es una unidad académica compartida por los programas de una Facultad, responsable de integrar las funciones misionales, integrada por un equipo de docentes de una disciplina transversal a los programas académicos. Sus funciones son:

- a. Prestar los servicios de docencia en cada uno de los programas de la Facultad y en los de otras facultades que lo requieran.
- b. Integrar equipos interdisciplinarios entre varias UDDAS de la Facultad y de otras facultades, para las funciones misionales.
- c. Contribuir a la construcción de currículos de distintos programas.
- d. Dinamizar los procesos curriculares en los diferentes programas de la Facultad.
- e. Asesorar al Consejo de Facultad y a los Comités Académicos en la formulación de directrices académicas.
- f. Materializar académicamente la política y la conceptualización del trabajo académico por créditos.

PARÁGRAFO. Cada UDDA es única en la Universidad en razón a su disciplina del conocimiento y estará coordinada por un profesor de tiempo completo, como parte de su labor académica.

ARTÍCULO 36. Programa Académico. Es la unidad académica básica de la Universidad cuyo propósito es integrar las funciones misionales a través de un conjunto de actividades académicas en el marco del PEP, orientada a la formación del estudiante y conducente a la obtención de un título. Tendrá un Director, cuyas funciones son:

- a. Ejecutar las políticas que sobre docencia, investigación e interacción social contempla el PEP, en consonancia con el PEI.
- b. Velar por el cumplimiento de las actividades aprobadas por el Comité Académico.
- c. Presidir el Comité Académico del Programa.

- d.** Proponer al Comité Académico del Programa el diseño, programación y evaluación del Programa Académico.
- e.** Proponer al Comité Académico las prácticas y visitas académicas, cursos especiales, actividades y eventos académicos extracurriculares.
- f.** Promover el mejoramiento académico de docentes y estudiantes.
- g.** Convocar periódicamente a Asamblea de docentes y estudiantes para programar las actividades y la distribución de la labor académica.
- h.** Implementar mecanismos de conciliación y mediación en la resolución de conflictos en el aula y en las relaciones interpersonales.
- i.** Verificar el cumplimiento del contenido programático de las asignaturas y promover su actualización.
- j.** Articular las actividades del Programa Académico con el CIIS y demás unidades académicas y administrativas de la Facultad.
- k.** Rendir informe de gestión semestral ante Rectoría y la Asamblea del Programa.
- l.** Convocar a elección de Representantes profesoriales y estudiantiles ante el Comité Académico del Programa.
- m.** Gestionar, promover e implementar políticas de bienestar en coordinación con el Sistema de Bienestar Universitario.
- n.** Interactuar con las UDDAS internas y externas a la Facultad, para el desarrollo curricular del programa.
- o.** Avocar y contribuir a la resolución de los conflictos del aula.

ARTÍCULO 37. Calidades.

- a.** Profesor adscrito al programa académico con Título de postgrado en áreas relacionadas con el programa.
- b.** Escalafón docente universitario mínimo de Asistente.
- c.** Experiencia docente universitaria de cuatro (4) años o más.

CAPITULO V

COMITÉ ACADÉMICO DE PROGRAMA

ARTÍCULO 38. Definición y Funciones. Es el Organismo que articula las funciones misionales del Programa Académico. Sus funciones son:

- a.** Liderar procesos de construcción de políticas curriculares multi, inter y transdisciplinarias de Pregrado, Postgrado, Investigación e Interacción social.
- b.** Decidir en primera instancia las solicitudes estudiantiles relacionadas con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelación de asignaturas y otras de su competencia.
- c.** Proponer al Consejo de Facultad la reestructuración, suspensión, cancelación y creación de Programas Académicos.
- d.** Evaluar semestralmente el cumplimiento del PEP y particularmente la Labor Académica de los Docentes.
- e.** Velar por el cabal cumplimiento de los procedimientos de Autoevaluación, Renovación de Registro Calificado y Acreditación de Alta Calidad del Programa Académico.
- f.** Presentar al Consejo de Facultad las propuestas de mejoramiento académico acordes con los Planes de Desarrollo de las disciplinas y las profesiones.
- g.** Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan de Capacitación Docente.

- h.** Reglamentar las opciones de Trabajo de Grado aprobadas por el Consejo de Facultad.
- i.** Aprobar los Proyectos de Trabajo de Grado y avalarlos Proyectos de Investigación Docente y Estudiantil que lo requieran.
- j.** Evaluar el cumplimiento de las políticas de Bienestar Universitario, en lo concerniente al desempeño académico de los estudiantes.
- k.** Procesar la evaluación docente y adoptar los correctivos de su competencia cuando el caso lo amerite e informar al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 39. Conformación:

- a.** El Director del Programa Académico, quien lo presidirá.
- b.** Dos docentes elegidos por sus homólogos.
- c.** Dos estudiantes del Programa Académico elegidos por sus homólogos.

PARÁGRAFO. La Secretaría del Comité Académico está a cargo de la Secretaria del Programa Académico.

TITULO QUINTO

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 40. Definición y Funciones. Es una unidad de nivel directivo encargada de planear, dirigir, organizar, ejecutar y controlar los procesos administrativos y financieros de la Universidad; estará constituida por una División Administrativa y una División Financiera, dirigida por un Vicerrector, cuyas funciones son:

- a.** Elaborar con la participación de sus dependencias el plan indicativo y el plan anual para el desarrollo administrativo y financiero.
- b.** Concertar con las Vicerrectorías, las unidades académicas y la Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional la evaluación y modificación a los procesos y procedimientos administrativos en función del desarrollo académico.
- c.** Hacer seguimiento a los planes de desarrollo administrativo y financiero.
- d.** Proponer ante los organismos superiores estrategias para el desarrollo administrativo y financiero.
- e.** Gestionar la adecuada financiación de la educación pública, en asocio con las Vicerrectorías Administrativas de otras universidades.
- f.** Tramitar el ingreso de los recursos financieros comprometidos ante las instancias gubernamentales de la región.
- g.** Avalar y presentar con la Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional el proyecto de presupuesto anual, a presentar ante el Consejo Superior.
- h.** Impulsar diagnósticos y soluciones a problemáticas financieras y administrativas.
- i.** Participar de manera activa con la Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional en la consolidación de los Sistemas Integrados de Información Institucional.

- j.** Integrar y dinamizar los diferentes comités institucionales en los que se requiera su participación.
- k.** Proponer, fomentar, gestionar y materializar alternativas de consecución de recursos financieros propios de la Institución.
- l.** Velar por el desarrollo humano de los funcionarios administrativos y financieros en el marco de un clima organizacional favorable a su desempeño.
- m.** Evaluar el desempeño de los funcionarios a su cargo.
- n.** Impulsar la cualificación técnica, profesional y humana de los funcionarios de las diferentes dependencias a su cargo.
- o.** Contribuir al correcto cumplimiento de los lineamientos y de la operación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad.

ARTÍCULO 41. Calidades:

- a.** Acreditar título de postgrado en las áreas económicas, administrativas o financieras.
- b.** Tres (3) años de experiencia profesional administrativa.

ARTÍCULO 42. División Administrativa. Definición y Funciones. Planea, dirige, organiza y controla los procesos administrativos relacionados con la gestión del talento humano, los recursos físicos y la conservación e incremento de los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad en cumplimiento de los principios misionales. Está a cargo de un Director y cumple las siguientes funciones:

- a.** Adelantar los procesos administrativos al tenor de las exigencias académicas.
- b.** Planear y dirigir las actividades administrativas de la Institución en coordinación con las dependencias universitarias.
- c.** Elaborar con la Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional el anteproyecto de Planta de Personal con base en las necesidades de las unidades académicas y administrativas.
- d.** Cooperar con el Director Financiero, los decanos y los directores de los programas académicos en el correcto desarrollo de las funciones misionales y administrativas.
- e.** Elaborar de manera participativa el Proyecto de Estatuto Administrativo, el Manual de Procedimiento y el Manual de Funciones.
- f.** Dirigir, orientar y evaluar al personal administrativo en el desempeño de sus funciones.
- g.** Proponer políticas que garanticen el bienestar y la seguridad a docentes, administrativos, trabajadores y estudiantes.

ARTÍCULO 43. Calidades.

- a.** Postgrado en el área.
- b.** Experiencia administrativa de tres (3) años o más.

ARTÍCULO 44. División Financiera. Definición y Funciones. Planea, dirige, organiza y controla los procesos financieros mediante la formulación de estrategias orientadas a la consecución y gestión de recursos financieros. Está a cargo de un Director y cumple las siguientes funciones:

- a.** Formular políticas y planes financieros de corto, mediano y largo plazo.
- b.** Planear y dirigir la elaboración del presupuesto de la Universidad en coordinación con las dependencias universitarias y la Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional.

- c. Presentar a la Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional la propuesta de estructura financiera de cada vigencia, según la normatividad vigente.
- d. Controlar y evaluar la ejecución del Presupuesto.
- e. Ejecutar el Presupuesto de la Administración Central.
- f. Realizar y certificar la finalización de los procesos de adquisición de bienes y servicios necesarios en el funcionamiento de la Universidad según el Plan de Compras.
- g. Efectuar los recaudos, pagos, inversiones y registro de las operaciones financieras y realizar la revisoría de cuentas.
- h. Elaborar el Proyecto de los Estatutos Presupuestal, Financiero y de Contratación.
- i. Velar por el cumplimiento de los estatutos Presupuestal, Financiero y de Contratación.

ARTÍCULO 45. Calidades.

- a. Postgrado en el área financiera.
- b. Experiencia administrativa de tres (3) años o más.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 46. Definición y Funciones. Es una dependencia técnica que asesora, concierta y coordina con las unidades académicas y administrativas los procesos de planeación, ejecución y control en el direccionamiento institucional, así como la orientación del desarrollo organizacional. Está a cargo de un Director, cuyas funciones son:

- a. Asesorar a todas las dependencias universitarias.
- b. Apoyar la elaboración participativa de los planes de desarrollo.
- c. Diseñar, gestionar e implementar la integración de los Sistemas de Información y construir indicadores de gestión.
- d. Diseñar, gestionar e implementar de manera participativa modelos de autorregulación para la autoevaluación y acreditación de la Institución y de los programas académicos.
- e. Consolidar el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad –SIGEC– en consonancia con el desarrollo institucional.
- f. Diseñar, asesorar y avalar procesos de elaboración participativa de planes, programas y proyectos institucionales.
- g. Elaborar con Vicerrectoría Administrativa los anteproyectos de presupuesto participativo y planta de personal, previa consulta a las unidades académicas y administrativas, y presentarlos al Rector y al Consejo Superior.
- h. Emitir concepto previo de carácter financiero y administrativo sobre la creación, fusión, modificación o supresión de unidades académicas y administrativas.
- i. Administrar el Banco de Proyectos y promover la cultura de la planeación y formulación de proyectos.
- j. Evaluar y proponer ajustes o modificaciones a los planes y programas de la Institución.

ARTÍCULO 47. Calidades

- a. Título profesional o postgrado en Planeación, Administración o ingenierías o áreas afines.
- b. Experiencia administrativa universitaria de cuatro (4) años o más.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 48. Definición y Funciones. Dependencia adscrita a Rectoría que coordina, apoya, divulga y refrenda las decisiones de los órganos de dirección de la Universidad. Es dirigida por un Secretario y cumple las siguientes funciones:

- a.** Elaborar y refrendar con su firma los actos administrativos y académicos procedentes de los Consejos Superior y Académico y de otros organismos universitarios de su competencia.
- b.** Velar por la seguridad y conservación de los archivos y documentos de los Consejos Universitarios y de Rectoría.
- c.** Publicar, comunicar y notificar, en los términos legales y reglamentarios, las decisiones de los Consejos Superior y Académico, del Rector y de otros organismos universitarios de su competencia.
- d.** Organizar las reuniones de los Consejos Superior y Académico y actuar como su Secretario.
- e.** Refrendar con su firma los títulos, actas de grado y demás certificados que expida la Universidad.
- f.** Organizar y coordinar con la Oficina de Control y Registro Académico –OCARA– las ceremonias de Grado.
- g.** Dirigir la administración del portal web de la Institución.

ARTÍCULO 49. Calidades:

- a.** Título de Magíster o Doctor.
- b.** Experiencia administrativa o docente universitaria de cuatro (4) años o más.

CAPÍTULO IV

DEPARTAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 50. Definición y Funciones. Dependencia adscrita a Rectoría que tiene la responsabilidad de asesorar en los aspectos jurídicos de las diferentes ramas del Derecho. Está a cargo de un Director y cumple las siguientes funciones:

- a.** Ejercer la representación jurídica de la Universidad por delegación del Rector.
- b.** Asesorar jurídicamente a los Consejos, al Rector, a los Vicerrectores y demás funcionarios, en cumplimiento de las funciones institucionales.
- c.** Revisar y emitir conceptos según corresponda, con relación a los convenios, contratos, resoluciones rectorales, acuerdos y otros asuntos de la Universidad.
- d.** Asesorar al Rector en los fallos de segunda instancia en los procesos disciplinarios.
- e.** Implementar y ejercer el cobro coactivo de la cartera en cumplimiento de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Ninguna otra dependencia tendrá Asesor Jurídico.

ARTÍCULO 51. Calidades

- a.** Abogado con Tarjeta Profesional vigente y Postgrado en el área del Derecho Público, Administrativo o Laboral.
- b.** Experiencia profesional de cuatro (4) años o más.

CAPITULO V

SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 52. Definición. Es la dependencia encargada de diseñar y ejecutar las políticas, actividades y procedimientos orientados al desarrollo físico, psicológico, afectivo, intelectual y social de los docentes, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Tendrá un Director quien es asesorado por un Consejo de Bienestar Universitario, constituido por representantes de los Estamentos Universitarios y de los Pensionados.

CAPITULO VI

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 53. Definición. Es la dependencia encargada de velar por los derechos fundamentales y la aplicación del debido proceso en la oportunidad de los asuntos de carácter penal, civil, administrativo, laboral o de otra índole, en los cuales puedan incurrir los miembros de la comunidad universitaria en aras de preservar la civilidad y la convivencia.

CAPÍTULO VII

FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

ARTÍCULO 54. Definición. Es una dependencia adscrita a Rectoría, con organización administrativa y financiera propias, encargada de prestar los Servicios de Prevención y Atención en Salud a sus Afiliados y Beneficiarios de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley 647 del 28 de febrero de 2001 y el Acuerdo 083 de 2002 del Consejo Superior.

CAPITULO VIII

LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ARTÍCULO 55. Definición. Es una unidad académica adscrita a la Facultad de Educación dedicada al desarrollo de los procesos educativos en los niveles que preceden a la Educación Superior. El Liceo está orientado a la formación de personas emocional, intelectual y académicamente competentes, con sensibilidad social, espíritu crítico, capacidad de liderazgo y comprometidos con el futuro de su entorno. A la vez, el Liceo se constituye en el Centro de Prácticas Académicas, de Investigación y de Interacción Social de las demás Unidades Académicas de la Universidad de Nariño.

PARÁGRAFO 1. El Liceo de la Universidad de Nariño se rige por la Constitución, la Ley General de Educación (115 de 1994) y sus decretos reglamentarios, las disposiciones vigentes expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, las disposiciones internas de la Universidad de Nariño y por un Reglamento Interno propuesto por el Consejo Directivo y aprobado por el Consejo Superior Universitario, previo concepto del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. El Liceo de la Universidad de Nariño tendrá un Director, elegido por un periodo de cuatro años, según reglamentación propuesta por el Consejo Académico y aprobada por el Consejo Superior Universitario.

TITULO SEXTO

DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 56. Definición. Son estamentos de la Universidad de Nariño los docentes, los estudiantes, los trabajadores y empleados quienes se regirán por sus respectivos estatutos concertados con los gremios y expedidos por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 57. La Asamblea Universitaria es un espacio de participación y deliberación con reconocimiento Institucional y carácter decisorio en relación con las tareas encomendadas por la comunidad universitaria, como el proceso permanente de Reforma de la Universidad. La Asamblea Universitaria expresa la democracia y la autonomía, posee la legitimidad que le otorgan los estamentos. La Asamblea Universitaria manifiesta las más altas aspiraciones de la sociedad por la defensa y adecuada financiación de la Universidad Pública.

TITULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

CAPITULO I

PATRIMONIO E INGRESOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 58. El patrimonio y los ingresos de la Universidad de Nariño están constituidos por las partidas asignadas en los presupuestos nacional, departamental, municipal, y de otras entidades territoriales o públicas; ingresos que perciba por sus actividades misionales y de cooperación regional, nacional e internacional; bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenezcan o que adquiera legalmente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos y ingresos que perciba por diferentes conceptos.

CAPITULO II

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 59. Definición. Es un instrumento de apoyo al cumplimiento de las funciones misionales de la Universidad. En él se determina las rentas y recursos de capital y de los gastos, en la respectiva vigencia fiscal con la participación de las

unidades académico-administrativas y con base en el Plan de Desarrollo Institucional, las políticas del Consejo Superior, el Sistema de Gestión de la Calidad y los lineamientos técnicos y legales. La Universidad de Nariño en ejercicio de su autonomía podrá usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio para programar, aprobar y ejecutar su propio Presupuesto. Se acoge la presupuestación participativa como una expresión de la democracia universitaria.

CAPITULO III

DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 60. Definición. La Universidad acoge el criterio de descentralización administrativa y financiera en lo pertinente a la transferencia de funciones y capacidad de decisión en asuntos administrativos y financieros de la Administración Central hacia las Facultades y otras Unidades Académico-Administrativas, preservando los principios de eficacia, eficiencia, calidad, oportunidad y Unidad de Caja, de acuerdo con el régimen de delegaciones que determine el Consejo Superior; lo anterior se complementará con la consecución, gestión y administración centralizadas del presupuesto. De igual manera las oficinas centrales de control ejercerán sus funciones a todos los niveles.

ARTÍCULO 61. Régimen Especial de Contratación. Se rige por los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992, las disposiciones de Derecho Comercial y Civil, el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño y por los principios de autonomía, transparencia y equilibrio.

ARTÍCULO 62. Competencias. Serán competentes para suscribir contratos a nombre de la Universidad el Rector y los Decanos a partir de delegación expresa, quienes tendrán iniciativa (autoridad) contractual a través de la Junta de Licitaciones y Contratos, la cual como organismo asesor llevará a cabo la apertura de Licitaciones, Invitaciones Públicas o cualquier otro proceso de Selección de Oferentes que se encuentre establecido y bajo los requisitos del Estatuto Interno de Contratación. La Competencia Contractual podrá ser delegada por el Rector en las cuantías y naturaleza de los contratos que establezca el Estatuto de Contratación.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63. Períodos de Representación. Los miembros de los Consejos Superior, Académico y de Facultad ejercen sus respectivas representaciones por periodos de cuatro (4) años, a excepción de los Representantes Estudiantiles que lo harán por periodos de dos (2) años. Los periodos indicados se contarán a partir de la fecha de su posesión y se conservarán hasta que pierdan su calidad para la cual fueron elegidos; estas representaciones tienen carácter ad-honorem.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará el otorgamiento de estímulos y garantías académicas para los Representantes Estudiantiles ante los Consejos.

ARTÍCULO 64. Quórum deliberativo y decisorio. En todos los Consejos para deliberar y decidir se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con base en el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 65. Las decisiones que tomen los Organismos de Dirección que afecten los intereses de los estamentos o de la Universidad deberán tomarse previa consulta con el estamento interesado y con base en los mecanismos de participación universitaria que determina la Ley 134 de 1994.

ARTÍCULO 66. Actos administrativos. De las sesiones de los Consejos se levantarán actas numeradas y firmadas por el Presidente y el Secretario, cada folio será rubricado por este último. Los actos administrativos que expidan los Consejos se denominan Acuerdos, los que expida el Rector, los Decanos y Directores de Unidades Académico-Administrativas se denominan Resoluciones. Los Acuerdos y Resoluciones se publicarán en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 67. Elección. El Rector, los Decanos y los directores de Programa Académico serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años, mediante el voto directo de los profesores y estudiantes regulares, mediante eventos simultáneos pero separados. Los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán en 50% para cada estamento.

PARÁGRAFO 1. Los docentes así como los estudiantes de Grado Once del Liceo participarán en la elección del Rector de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Los Directivos de cargo por elección democrática deben presentar al momento de su inscripción un Programa de Gobierno.

ARTÍCULO 68. Todos los miembros de los Consejos de Dirección y demás funcionarios pierden la calidad de tales cuando sean sancionados en lo penal y lo disciplinario, a excepción de los delitos políticos y culposos.

ARTÍCULO 69. Elección y designación. Todos los miembros de los Consejos de Dirección y funcionarios que sean objeto de elección democrática, podrán ser reelegidos de manera inmediata, por una sola vez.

PARÁGRAFO 1. La elección de los directivos se llevará a cabo en la segunda semana de octubre, con posesión de sus cargos al primero de enero siguiente.

ARTÍCULO 70. Corresponde al Consejo Superior Universitario establecer el calendario y la reglamentación para la elección del Rector.

ARTÍCULO 71. El personal vinculado a la Universidad se clasifica como Docentes de Tiempo Completo, Docentes de Medio Tiempo, Docentes de Hora Cátedra, Docentes de Tiempo Completo Ocasional, Docentes por Prestación de Servicios, Empleados de Carrera, Trabajadores Oficiales, Empleados de Libre Nombramiento y Remoción y Empleados de Contrato.

PARÁGRAFO. Los cargos Directivos que no son de elección democrática son de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 72. Inhabilidades e incompatibilidades. Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades de los representantes a los Consejos y demás funcionarios públicos de la Universidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas por la Constitución, la Ley y la normatividad interna.

ARTÍCULO 73. Los cargos de Rector, Vicerrector, Decanos, Directores de Programas Académicos, Coordinadores de Centros de Investigación e Interacción Social, Coordinadores de Institutos de Investigaciones y otras Unidades Académicas son incompatibles con el ejercicio profesional y el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, a excepción de la actividad docente en el límite permitido por la ley.

ARTÍCULO 74. Todos los funcionarios podrán ser removidos de su cargo por Revocatoria del Mandato o en los casos señalados en la ley y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 75. DEPENDENCIAS DE APOYO MISIONAL. Son unidades académicas y administrativas que apoyan las funciones misionales, como: Sección de Laboratorios, Clínica Veterinaria "Carlos Martínez Hoyos", Colecciones Biológicas, Unidad de Informática y Telecomunicaciones (articula el Aula de Informática, el COES y las aulas de informática de otras unidades académicas), Granjas, Departamento de Bibliotecas y Documentación, Centro de Publicaciones, Sección de Espacios Públicos y Espacios Físicos, Centro de Idiomas y similares que se creen en el futuro.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La adscripción y funcionamiento de las unidades de apoyo deben ser definidas técnicamente por el Consejo Superior y la Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional, mediante consulta con las unidades respectivas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. "A partir de la promulgación del presente Estatuto General el Consejo Superior aprobará una nueva estructura orgánica de la Universidad en un plazo no mayor a un mes, que corresponda a un adecuado estudio técnico".

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En el término de un año deben estar aprobados los Estatutos Docente, Estudiantil, Administrativo, de Investigaciones, de Interacción Social, de Democracia Universitaria; y demás reglamentaciones en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional, el PEI y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se promulgan los estatutos específicos y se reglamentan las funciones de los cargos creados, seguirán vigentes los estatutos actuales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El período de los actuales directivos objeto de elección, se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO 1. Los funcionarios e integrantes de los Consejos y otros organismos colegiados deben cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las normas, los estatutos y reglamentos de la Universidad, así como las decisiones y acuerdos de los Consejos Superior y Académico.

PARÁGRAFO 2. Las representaciones a los distintos Consejos y otros organismos colegiados no recibirán remuneración económica.

ARTÍCULO 76. Derogatorias y vigencia. El presente Acuerdo fue aprobado el xxxxxxxxxxxx, y rige a partir del xxxxxx de 2016; deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 194 del 20 de diciembre de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESEY CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los _____ días del mes de _____ de 2016

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO,